Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN N°. 111 DE 2024

(26 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 006 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo 2°: *"Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de os principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de te Nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

Que en su artículo 113 la Constitución Política indica que: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros: autónomos a independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separados, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*"

Que a su vez el Artículo 209 establece*: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia. economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todas sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que de igual forma el artículo 298 de la constitución Política, señala: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo armónico y social dentro da su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...)"*

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define a las entidades públicas, así:

"Artículo 2°- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, Para los efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

RESOLUCIÓN N°. 111 DE 2024

(26 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales. Del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea le denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)"

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que por su parte el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 prevé: "*Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerles consultando el interés general.”*

Que el artículo 6° ibidem, señala: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

Que, así las cosas, y dando aplicación al principio de coordinación y colaboración, los contratos son expresiones de la voluntad de “colaboración” que atañe a los entes públicos, tanto en desarrollo de lo establecido por los artículos citados, como por el desarrollo conceptual efectuado por la Ley 489 de 1998. En este sentido, ambos apuntan a garantizar el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a las entidades involucradas y al logro de los cometidos estatales.

Que, de otra parte, el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra la celebración de contratos interadministrativos como una de las causales de la modalidad de selección por contratación directa, así:

“c) “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley a en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instilaciones de educación superior públicas a las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por entidades púbicas ejecutoras. o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas. siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto con los numerales 1y 2 del presenta artículo.”

RESOLUCIÓN N°. 111 DE 2024

(26 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece*: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa". *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que entre los principios del Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando más que un Plan", se encuentra el de "Con - gobierno comunitario" donde se establece entre otros aspectos que: *"La comunidad será el centro de todas las decisiones que se tomen y ejecuten en el territorio. El gobierno comunitario se concibe como una oportunidad para que en Cundinamarca se realce el rol de la sociedad civil. Lo que además de transformar el ejercicio de gobernar, permite la resolución pacífica de conflictos, la inclusión y la cohesión social*."

la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana conforme a su misionalidad establecida en el Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre del 2024, trabaja para que las entidades departamentales, nacionales y locales se articulen para la atención de las víctimas del conflicto armado; es así como en el Plan de Desarrollo Gobernando, más que un plan 2024-2027, se instaura entre otras, la meta No. 89 dirigida a la atención de las víctimas del conflicto: "Intervenir la infraestructura de 3 Centros de Atención para Población Víctima del Conflicto Armado CRAV".

Los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas son una estrategia de trabajo articulado interinstitucional de los niveles nacional y territorial que tiene como propósito atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas que requieran acceder a la oferta estatal en aras de facilitar los trámites y requerimientos en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral; funcionan en un espacio permanente que reúne la oferta institucional y se implementan de manera gradual en los municipios en donde concurran la mayor cantidad de víctimas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada territorio, al igual que los programas, estrategias e infraestructura existentes teniendo por objetivos los siguientes.

1. Descentralizar y reunir todos los servicios de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparacion Integral a víctimas del conflicto – SNARIV. en un solo lugar.
2. Facilitar el acceso a la oferta institucional de la población víctima, reduciendo costos y tiempos de desplazamiento.
3. Mejorar las condiciones físicas y de infraestructura para la atención a las víctimas.
4. Estimular el sentido de pertenencia y reconocimiento regional y local.
5. Fortalecer la gestión efectiva de las entidades focalizada a las víctimas en cumplimiento de la normatividad.

En consecuencia con la Ley 1448 de 2011, la cual creó en Colombia un sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto. Es así como los mismos se concentran en el fortalecimiento de estos espacios a través de un plan de

trabajo para que, a partir de un diagnóstico de necesidades, se realicen las adecuaciones y dotaciones requeridas en los Centros Regionales de Atención a Víctimas, se brinde además la atención psicosocial y jurídica a la población víctima asistente a los CRAV y se desarrollen jornadas de atención y ferias de servicios en estos escenarios con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

En este sentido, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, y ubica a la Secretaría de Gobierno en las Secretarías del Despacho.

De conformidad con lo señalado en el artículo 98 del mencionado Decreto Ordenanzal, es misión de la Secretaría de Gobierno *"(…)Es misión de la Secretaría de Gobierno y Segundad Ciudadana consolidar la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante el respeto y la protección de sus derechos constitucionales; propender el reconocimiento de los derechos del campesinado como sujeto de especial protección y de los derechos ambientales de todos los cundinamarqueses; la conservación de la seguridad y el orden público a través de la coordinación interinstitucional: promover la gobernanza, la modernización, la paz, la democratización de las instituciones políticas. impulsar la descentralización y la participación ciudadana; atender a las víctimas del conflicto interno en condiciones de dignidad y propiciar su reconocimiento y derechos."*

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 100, del Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024, establece que es función esencial de la Secretaría de Gobierno, *"Evaluar, formular e implementar las políticas que permitan afianzar y profundizar los principios del Estado social de derecho, la convivencia y participación ciudadana, la tolerancia, el respeto de los derechos humanos, la equidad, el reconocimiento de los grupos étnicos, la paz y la descentralización administrativa en el Departamento".*

El CRAV ubicado en el municipio de Viotá, después de haberse construido en el año 2015, presentó deterioro, por lo que se requiere de acción inmediata para su mantenimiento y adecuación. Con el fin de cumplir el propósito se desarrolló un trabajo articulado entre la Dirección de Atención Integral para las Víctimas del Conflicto de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, entidad encargada por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca que tiene por misionalidad "*Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible*", es asi que lidera los procesos técnicos de las obras de infraestructura física y acciones de mantenimiento de las diferentes entidades con el fin que sean terminadas, adecuadas para poder ser puestas en operación a las comunidades del Departamento.

Que mediante Decreto Ordenanza 261 de 2008, se creo el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU

"(…)

RESOLUCIÓN N°. 111 DE 2024

(26 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

> *Articulo 1. Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica. Crear el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -"ICCU", como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad"*

Que de la misma forma la misión el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU se describe en le articulo 4 de la siguiente forma:

> *"(…)*
> *ARTÍCULO 4°. Misión.- El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- "ICCU", tendra como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible. Se tendrá como base el respeto al ciudadano y se implementarán mecanismos de participación orientados a generar un sentido de pertenencia"*

Que el artículo 6 del citado decreto establece las funciones del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU:

Que el numeral 6.7 del el ARTÍCULO 6º.establece que Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", tiene como función

> *"(…)*
> *6.7Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales."*

Que de acuerdo con lo expuesto en el Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU no solo tiene la competencia funcional para aunar esfuerzos para ejecutar proyectos de obra si no también para realizar el mantenimiento y adecuación de espacios lo que corresponde en la necesidad del presente proyecto.

Que para realizar la ejecución del proyecto el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU realizara el aporte técnico, administrativo y contractual de acuerdo a los requerimientos que se generen en la ejecución contractual.

De acuerdo con lo expuesto se requiere aunar esfuerzos con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, con el fin de realizar todas las acciones técnicas, administrativas y contractuales tendientes a ejecutar mantenimiento y adecuación del inmueble y/o espacio donde se encuentra ubicado el CRAV del municipio de Viotá,

Que dentro de las facultades del Gobernador del Departamento, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad; que mediante Decreto Departamental No. 006 de 11 de enero de 2024, el Gobernador de Cundinamarca delegó en el Secretario de Gobierno la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la Secretaría de Gobierno, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y

RESOLUCIÓN N°. 111 DE 2024

(26 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

postcontractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativos suscritos con personal naturales o entidades públicas o privadas.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, establecen las pautas y requisitos que se deben cumplir para hacer su cabal y debida aplicación, en especial con los procedimientos para aplicar los mecanismos de selección allí determinados.

Se establece que la presente necesidad se encuentra en el Plan de Contratación y Adquisición de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca. Disponibilidad Presupuestal N°. 7100057979 del 2 de octubre del 2024. Ítem 1: valor $483.881.000 COP Rubro: 1105/1-0100/2340202/6/089/CC/SECRETARIA DE GOBIERNO/Recurso ordinario/Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones. Proyecto: 2024/004250139/4101018 MEJORAMIENTO DE LOS CRAV. Ítem 2 Valor: $194.627.000 COP Rubro: 1105/3-1100/2340202/6/089/CC/ SECRETARIA DE GOBIERNO FONPET Departamento / Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones. Proyecto: 2024/004250139 / 4104018 MEJORAMIENTO DE LOS CRAV.Importe total la Suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($678.508.000).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Gobierno.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Convenio interadministrativo con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU**,** con NIT. 900258711-1 de acuerdo con lo señalado en los estudios previos, en la parte motiva de la presente resolución y de acuerdo con lo preceptuado en el literal c) del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a establecer las condiciones de la contratación, así:

1. Causal de contratación directa: Contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo de acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 4° artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. Objeto del contrato: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL ICCU PARA LA PUESTA EN MARCHA DE REALIZAR LAS OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y FUNCIONALIDAD DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS –*

RESOLUCIÓN N°. 111 DE 2024

(26 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

CRAV, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, QUE PERMITAN ADELANTAR LOS POSTERIORES PROCESOS DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE."

3. Presupuesto oficial: El valor del convenio corresponde a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($678.508.000) MCTE. Discriminados de la siguiente forma, de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal N°. 7100057979 del 2 de octubre del 2024. Ítem 1: Valor $483.881.000 COP Rubro: 1105/1-0100/2340202/6/089/CC/SECRETARIA DE GOBIERNO/Recurso ordinario/Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones. Proyecto: 2024/004250139/4101018 MEJORAMIENTO DE LOS CRAV. Ítem 2 Valor: $194.627.000 COP Rubro: 1105/3-1100/2340202/6/089/CC/ SECRETARIA DE GOBIERNO FONPET DDepartamento / Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones. Proyecto: 2024/004250139 / 4104018 MEJORAMIENTO DE LOS CRAV

4. Consulta de estudios previos: Los documentos de la presente contratación se podrán consultar físicamente en las instalaciones de la Oficina Grupo de Contratos de la Secretaría de Gobierno, localizada en la calle 26 No. 51 — 53 Torre Central Piso 7° o virtualmente en el sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el lugar dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2024.

LUIS FERNADO NAVARRO JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno de Cundinamarca y Seguridad Ciudadana

Proyectó: Omar Hernando Garzón Sánchez -- Asesor - Secretaria de Gobierno